

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, OCTUBRE 4 DE 1873.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Mensaje que S. E. el General Presidente dirigió al Congreso Constitucional en su reunion extraordinaria del 1º del corriente.

Congreso Nacional.

Decreto de instalacion.

Comision Permanente.

Decreto reglamentando la recaudacion de costas judiciales, en el caso que expresa.

Id. sobre cartas rezagadas, por falta de insuficiencia de franqueo.

Id. creando un empleado que desempeñe las funciones de Procurador público en el Registro de Hipotecas.

Relaciones Exteriores.

Despedida del Sr. Ministro Colombiano y contestacion del H. Sr. Secretario del ramo.

Ley de Presupuesto para los años 1873 y 1874.

MENSAJE

PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL DON TOMAS GUARDIA, AL CONGRESO CONSTITUCIONAL EN SU REUNION EXTRAORDINARIA DE 1º DE OCTUBRE DE 1873.

Honrables Diputados:

Por segunda vez, en el corriente año, vuelvo á distraerlos del reposo de la vida privada, para ocuparlos de los asuntos del más vital interés para el porvenir de la República.

Muchas veces os lo he dicho, y hoy me complazco en repetirlo: todo mi afán, todo mi anhelo, desde que, por la voluntad de mis conciudadanos, fui honrado con el alto puesto en que estoy colocado, ha sido dotar á Costa-Rica con la obra de una via al Atlántico, á cuyo favor, la agricultura pudiese levantarse del estado de abatimiento en que se halla, y el comercio ensanchar sus operaciones, y el país, en general, por el poderoso impulso que la consiguiente emigración é introduccion de capitales y nuevas industrias dejen traer consigo.

Con profunda fé, con un absoluto convencimiento, emprendí esa grande obra á que, por su importancia, no he dudado en dar el calificativo de redentora. Concebía desde el principio, que para que fuera completa, para que operase una entera trasformacion en el país, elevándolo á una altura á la cual apenas podíamos atrevernos á aspirar, el Ferro-carril proyectado debía abrazar toda la

extension de mar á mar, aprovechando la felicísima posicion de la República bañada hacia el Este por el Océano Atlántico que nos separa de Europa, y hacia el Oeste por el Pacífico que nos divide del Asia y de la Oceanía. La dulzura y salubridad de nuestro clima no solo en las altas mesetas de los Andes, sino tambien en las costas de uno y otro mar: los excelentes puertos que poseemos en ambos lados: la corta extension que al traves de la República separa un Océano del otro, la cual no excede de 172 millas, y finalmente la moralidad del pueblo Costarricense y su laboriosidad proverbial, así como las demas condiciones sociales y políticas de la República de Costa-Rica, indicaban no solo la practicabilidad de una via inter-oceánica, sino tambien la grande utilidad que de ella podrian reportar, no solo Costa-Rica, sino tambien las demas naciones comerciales; pero debo confesar que esta idea, aunque la mejor indicada, llevaba el riesgo de escollar ante las preocupaciones, ante el trió excepticismo, y, preciso es confesarlo, ante el justo temor de comprometer á la República, si se tomaba en cuenta su abatida situacion de entonces, en una empresa que, con apariencias de razon, podía creerse superior á sus recursos.

Por prudencia, pues, tuve que limitarme á satisfacer las antiguas aspiraciones de los Costarricenses, abriendo una via al Atlántico, que era la de más urgente necesidad.

Fácilmente pudo, desde entonces, comprenderse que un Ferro-carril que principiase en la costa del Pacífico y terminase en la del Atlántico debía ser de mas fácil y menos costosa ejecucion, porque la empresa, en vez de quedar sujeta á los costosísimos fletes que le ha ocasionado la conduccion del material que debía emplear en el trayecto desde Alajuela hasta el Reventazon ó Paquare, que son los dos términos de los trabajos que del interior se dirigen hacia el Atlántico, teniendo que conducirlos en carretas, y con no pocas dificultades, en una distancia próximamente de 56 millas desde Puntarenas á Alajuela, podía haber aprovechado, para ese objeto, la misma línea que se fuese construyendo, y hubiera llevado todos sus materiales hasta cualquiera de aquellos dos puntos sin otros gastos que los indispensables para mover la locomotora.

Ademas, debiendo construirse la línea en terrenos conocidos y que proporcionaban toda especie de recursos, la obra habria sido mas prontamente ejecutada, y el comercio podría haberse utilizado de ella, minorando en una grande suma los gastos de exportacion é importacion por el Pacífico, quizas á principiarse desde el año en curso.

De esta manera, con menores sacrificios, la via que, al fin, debía ser inter-oceánica, hubiera producido mas inmediatamente sus benéficos resultados.

Pero, repito, creí prudente no exponer la obra á fracasar presentándola, desde luego, en toda su magnitud, y cedí al imperio de las circunstancias, haciendo un contrato que solo abrazase el trayecto desde Alajuela al Limon, que era el *désideratum* de los Costarricenses, á reserva de ensancharla hasta el Pacífico, cuando esa via fuese un hecho, seguro de que el Pueblo comprenderia entonces que una línea férrea inter-oceánica no era una utopia, y que el país podía acometer esa obra sin peligro alguno.

Venciendo dificultades de todo género, aun la mala situacion de nuestro crédito en Europa, debido, no á faltas nuestras en el cumplimiento de nuestras obligaciones, sino á la solidaridad, aunque injusta, con nuestras hermanas las Repúblicas de esta parte de América, he proseguido la obra con la actividad y constancia que al pueblo entero consta, hasta colocarla en una situacion que, atendida su vital importancia y los recursos de que podemos disponer, no sería suficiente la voluntad humana para impedir su próxima terminacion.

Os he hecho esta ligera reseña, no por que á vosotros, HH. Diputados, ni á persona alguna de las que residen en Costa-Rica, se oculten las consideraciones que dejo indicadas, ni ignoren los hechos que he apuntado; sino porque debía determinar esos precedentes para exponeros el objeto de mi presente reunion.

En mi pensamiento de construir un Ferro-carril inter-oceánico, y sabiendo de que el trayecto desde Alajuela hasta el Limon es un hecho, quise preparar con todo su cumplimiento y puse, naturalmente, en la perspectiva con tanta generosidad se prestado antes á coadyuvar en mis esfuerzos

y decision á mi proyecto de engrandecer mi país,—el Señor Don Enrique Meiggs.

Notorio es que el precio de ocho millones en que se contrató el Ferro-carril de Alajuela al Limon no fué un negocio productivo para el empresario: que si Costa-Rica ha tenido que hacer sacrificios relativamente costosos, no se deben á los términos del contrato del Señor Meiggs, sino á otras negociaciones ménos afortunadas que ha tenido necesidad de hacer para llenar sus compromisos.—A pensar, pues, en celebrar un nuevo contrato para llevar el Ferro-carril hasta el Pacífico, si este contrato debía dar utilidad al Empresario, justo era preferir al mismo cuyo crédito y recursos habían sido empeñados en el anterior.

Tal fué la idea que me movió á comisionar al distinguido é infatigable obrero del progreso de Costa-Rica, Don Guillermo Nance, para que fuese á proponer el nuevo contrato al Señor Meiggs.

Del resultado de esta comision, Señores Diputados, podréis juzgar por el contrato ajustado entre nuestro hábil é inteligente comisionado y el progresista Señor Meiggs, con que os dará cuenta el Secretario de Estado respectivo.—Entusiasta por el engrandecimiento de mi patria le he dado mi aprobacion, despues de oír el voto del Consejo de Gobierno, no obstante los grandes y nuevos sacrificios con los cuales tenemos que enfrentarnos, porque pienso que obtenida la via férrea inter-oceánica, el país se pondrá en aptitud de satisfacerlos.

A vosotros, HH. Diputados, corresponde confirmar ó modificar el juicio del Poder Ejecutivo examinando si esos nuevos sacrificios pueden ser indemnizados con los resultados de la obra que se proyecta.

Con este acto, HH. Diputados, he llenado, á medida de mis deseos, la mision que me impuse para con mi país, al aceptar la delicada confianza de dirigir sus destinos.

Ejecutándose y en vísperas de su terminacion el Ferro-carril de Alajuela al Limon: ajustado el contrato para su conversion en inter-oceánico: prevenidos los medios de llevar esa grandiosa obra hasta su conclusion, y asegurado así el porvenir de la República, independientemente de todos los acontecimientos y cambios que

podieran operarse, una vez que el país queda comprometido en su propio progreso y engrandecimiento, mi ambición queda satisfecha, mis más vehementes deseos colmados, y llenas enteramente mis aspiraciones.

A vosotros toca ahora, HH. Diputados, dar la última mano á la obra, poniendo el sello de vuestra soberana aprobación á un convenio que envuelve la dicha de los pueblos y la grandeza de la patria, confiando en que vuestra sabiduría lo hallará oportuno, racional, equitativo y provechoso á los intereses de Costa-Rica, como yo lo he juzgado.

No os arredren los nuevos compromisos que hayamos de contraer: previstos están los medios de satisfacerlos con honorabilidad, sin peligro ni remoto para el Erario nacional: abandonad, á este respecto, todo temor, y dejad á lo porvenir el encargo de contestar con los brillantes resultados de la obra, á las alarmas y temores de los que, por ceguera ó excepcionalismo, no quieren tener fé en la fuerza invencible del progreso humano.

Honorables Diputados.
TOMAS GUARDIA.

San José, Octubre 1º de 1873.

Nº 1º

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con el artículo 70 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo Único.—El Congreso Constitucional abre sus sesiones extraordinarias, para ocuparse del asunto que determina el Decreto del Supremo Poder Ejecutivo, número 8, de 25 de Setiembre próximo pasado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

PUBLÍQUESE.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

VICENTE HERRERA.

Nº 3.

LA COMISION PERMANENTE.

Con presencia de la exposicion del Poder Ejecutivo de 5 de Agosto próximo pasado, y con el fin de reglamentar la recaudacion de costas judiciales en los juicios cuyo curso se paraliza por abandono de las partes,

DECRETA:

Artículo 1º.—Los derechos judiciales correspondientes al fisco son exigibles no solo cuando las causas se terminen definitivamente

te, sino tambien cuando su curso se paralice mas de tres meses por abandono de las partes.

Artículo 2º.—La parte ó partes que contengan en juicio ó que promuevan cualesquiera otras diligencias que causen derechos, y las que promuevan los recursos ó instancias en las que los juicios se paralicen, son responsables de las costas causadas, bajo las reglas siguientes:

Si el juicio se paraliza en 1ª instancia cada parte pagara sus costas y las comunes por mitad: si la paralización se verifica en 2ª ó 3ª instancia, será responsable la parte que ha promovido el recurso respecto á las costas causadas en aquella instancia. — En cuanto á las ocasionadas en la instancia ó instancias anteriores, lo serán la parte ó partes que en las instancias respectivas hubiesen sido declaradas responsables.

Artículo 3º.—Los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia y los Jueces de 1ª instancia bajo su más estricta responsabilidad, están obligados á hacer por sí mismos la tasacion de costas en los juicios ó expedientes paralizados, sin otro trámite que hacer constar por razon, que deben poner al pié de la diligencia posterior, el haber transcurrido tres meses despues de la última jestion, ó de haber concluido el último término que se hubiese concedido, si en esa estacion se hubiese paralizado el juicio.

Artículo 4º.—Hecha la tasacion se pondrá en conocimiento de la parte ó partes obligadas á satisfacer las costas, con prevencion de pago dentro de tercero dia.—Trascurrido este término sin que se haya verificado el pago ni se haya formalizado oposicion, se pasará certificación de la tasacion, extendida en papel de oficio, al Fiscal de Hacienda en la Capital y á los Agentes Fiscales en los Juzgados de fuera de ella, para que se entable la ejecucion que corresponde, teniéndose como suficiente documento con fuerza ejecutiva para el efecto, la certificación dada por el Juez ó Secretario.

Artículo 5º.—Puede la parte en el acto de la notificación de pago oponerse á la tasacion hecha por cualquiera de los Jueces de 1ª instancia; y en tal caso nombrará en el acto el perito que deba rectificar la tasacion y el Fiscal nombrará por su parte el suyo.

Artículo 6º.—Si de la operacion de los peritos resultase que la anterior tasacion estaba bien formada, serán de cargo del opositor las costas causadas en el artículo; pero si resultase que la tasacion anterior no estaba hecha con arreglo á arancel, por estas diligencias no se le exigirá costa alguna, mas sí debe satisfacer los honorarios de los peritos, nombrados por el Juez el que le corresponde el tasacion que se ha producido por la parte que se opone. Todo lo dicho se hará en audiencia verbal.

Artículo 7º.—Las tasaciones que se hagan en las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia no se admitirán cuando el recurso

de revision para ante el Presidente de la Sala respectiva, quien procederá á revisar la tasacion, oyendo á la parte verbalmente, y pondrá al pié de ella la razon de haber sido revisada y el resultado de la operacion.

Artículo 8º.—Corresponde al Secretario de cualquiera de las dos Salas de la Corte Suprema de Justicia que practique la tasacion el honorario determinado por el arancel por este trabajo.

Artículo 9º.—El Fiscal de Hacienda en la Capital y los Agentes Fiscales fuera de ella, visitarán cada cuatro meses las oficinas de las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia y de los Juzgados de 1ª instancia, con el fin de inspeccionar si hay expedientes paralizados en los que no se haya cumplido por los respectivos funcionarios con las prescripciones de la presente ley, y del resultado darán cuenta al Gobierno sin perjuicio de pedir que se practique la tasacion omitida.

Artículo 10º.—El Inspector de Tesorerías Subalternas conocerá exclusiva y verbalmente en la Capital, de los juicios por costas, cualquiera que sea la cantidad á que monte la tasacion.—Igual jurisdiccion se concede á los Alcaldes Constitucionales de las demas Provincias.

Artículo 11º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en sus próximas Sesiones ordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre diez de mil ochocientos setenta y tres.

EJECÚTESE.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

VICENTE HERRERA.

Nº 4.

LA COMISION PERMANENTE.

Para evitar los inconvenientes que origina la costumbre de rezagar en las Administraciones de Correos las cartas que se ponen en los buzones sin franquearse ó con viñetas insuficientes; y para obviar las dificultades en el valor de los portes de las cartas por faltar á estas el sello ó viñeta que indique su procedencia; á iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º.—Toda carta sin franquear ó insuficientemente franqueada recibida en las Administraciones de Correos de la República, se presentará al interesado, quien quedará libre para recibirla, pagando previamente su porto si no está franqueada, ó la parte correspondiente que falte si lo está incompletamente, ó para rezagarla si no le conviene pagar.

Artículo 2º.—Toda carta del exterior sin constancia por viñeta ó sello del lugar de su procedencia, estará sujeta á pagar el porte que conforme á la tarifa le corresponda, aun cuando venga de cualquiera de los países con quienes la República por tratados postales haga disminuir el porte.

Artículo 3º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre once de mil ochocientos setenta y tres.

EJECÚTESE.

(F.) TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) RAMON AGUILAR.

Nº 6.

LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo tomado en consideracion la exposicion que con fecha 28 del próximo pasado Agosto le dirigió el Supremo Poder Ejecutivo, en la que manifiesta la necesidad de crear un empleado que desempeñe las funciones de Procurador Público en el Registro de Hipotecas, autorizado para la solicitud de inscripcion y para las gestiones conducentes hasta la devolucion de títulos; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presentacion de los títulos en el Registro de la Propiedad, es muy gravosa para el público, por las dificultades para recibirlos cuando concurren muchos presentantes á la vez; y

2º.—Que es preciso facilitar por todos los medios posibles las operaciones de dicha oficina, á fin de que la inscripcion de la propiedad se efectúe con la puntualidad que el interes público demanda,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se establece en la oficina de Hipotecas un Procurador General, de nombramiento del Poder Ejecutivo, autorizado para presentar y hacer las gestiones conducentes que ocurran en la oficina á la inscripcion de los títulos que se solicitan. Avisados le encaminando á exigirles otra formalidad que la de darle conocimiento de su nombre, apellido y vecindario.

Artículo 2º.—En el caso de ser defectuosos dichos títulos, dará los interesados noticia circunstanciada de los defectos que impidan la inscripcion, á efecto de que se les den las instrucciones necesarias ya sea para retirar la solicitud, para explicar los conceptos que impidan.

Artículo 3º.—Este funcionario anotará en un libro foliado y rubricado por el Registrador, el día y la hora de la recepcion de cada

título, expresando el nombre, apellido y vecindario del comitente, en un orden, sin dejar renglones en blanco.—Además dará el recibo correspondiente á la parte que lo pida.

Artículo 3º—Se hará precisamente la presentación en el mismo orden sucesivo, alternando, en caso necesario con los presentantes que ocurran personalmente á pedir el asiento de sus títulos.

Artículo 4º—Devolverá oportunamente á los interesados los despachos en la oficina, previa satisfacción de los derechos del Registro.

Artículo 5º—Como dependiente de esta oficina, hará los trabajos que el Registrador le encomiende, sin perjuicio de sus atribuciones especiales.

Artículo 6º—Para cubrir los gastos que la creación de este empleado ocasiona, se tasarán con los demás derechos setenta y cinco centavos sobre cada título que él presente en el concepto de Procurador.

Artículo 7º—Se asigna á este empleado el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, y debe afianzar su responsabilidad con la suma á que alcance su sueldo en un año.

Artículo 8º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir el sobrante de los derechos que se tasean por la intervención del Procurador, satisfecha su dotación, en recompensar trabajos extraordinarios, y en promover mejoras en la misma oficina.

Artículo 9º—El Procurador que abusando de sus funciones posponga un título ó documento de los que se le encomiendan á otro presentado posteriormente, será reo de suplantación en documentos públicos, y castigado conforme al Código Penal, y el que exija de las partes interesadas derechos ó gajes en cualquiera cantidad, será juzgado como reo de injusta exacción ó estafa, según el caso.

Artículo 10º—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso en su próxima reunión ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, dieciocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*J. Rafael Mata*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

EJECÚTESE.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

VICENTE HERRERA.

Legacion de los Estados- Unidos de Colombia.

San José de C. R., Setiembre 19 de 1873.

SEÑOR:

Llenado el deber de la misión que se me comenció cerca del Gobierno de que me honrosa par-

te, cumplo con el penoso deber de anunciaros que, obligado por atenciones de otro orden, debo separarme de este país, dando por concluidas, por ahora, las tareas de la Legación que está á mi cargo.

Ausente de la capital S. E. el Señor Presidente de la República; y debiendo, por otra parte, separarme del país inmediatamente, me es forzoso prescindir del honor de presentarle personalmente, y en la forma acostumbrada, mi respetuosa despedida.

Pero, al hacerlo por vuestro conducto, me sera lleito dar á vuestro Gobierno el homenaje de respeto y de consideración que merecen bien especialmente aquellos que, como el vuestro, sabios y prudentes, manteniéndose en los límites de la justicia universal, secundan generosamente los intereses comunes de la América, sacrificando á los de su porvenir, todos los instintos egoístas.

Nada mas grato para mí que repetir en esta ocasion la seguridad de que los vínculos creados, los principios establecidos y las bases políticas, morales y económicas que vuestro Gobierno ha sabido dejar predominar en las negociaciones que he tenido la honra de conducir con vuestro predecesor, el Doctor Montúfar, serán los fundamentos de amistad permanente, y de esa union sincera y fraternal que exige la estabilidad de los intereses americanos entre estas dos naciones, cuya identidad de sentimientos y de miras, no podrá ser destruida por la sorda labor del egoísmo.

El pueblo y el Gobierno de Colombia sabrán, por los resultados de estas negociaciones, que vuestro Gobierno ha querido mostrarse tan sincero en sus relaciones con Colombia, como espontáneo y acucioso en la pronta terminación de los asuntos que se han ventilado.

Las repetidas demostraciones de benevolencia de que he sido objeto, tanto de parte del Gobierno, como de la del pueblo de Costa-Rica; y que son una prueba más de la acogida hospitalaria y fraternal de que aquí gozan todos los ciudadanos de Colombia, serán recibidos por mi Gobierno como la expresion de amistad y de simpatía que no podía menos que esperarse del pueblo á quien ofrece, ha ofrecido y ofrecerá siempre la fraternal estimación que exigen la lógica de sus doctrinas y las elevadas tendencias que la animan.

No dudo, Señor, de que los Tratados celebrados recibirán la aprobación de la Nación que represento; ni de que la línea divisoria de las dos naciones que fija el Tratado respectivo, testificará siempre que los pueblos sinceramente hermanos saben formar de esas líneas el lazo que los debe unir, y hacer ante sus propias convicciones, el sacrificio que demanda el honor de la América y el cumplimiento de nuestra Historia.

Al retirarme, llevo la lisonjera esperanza de haber merecido la

estimación de vuestro Gobierno; y hago voto sincero por la prosperidad de este pueblo que, guiado por el espíritu liberal y verdaderamente progresista de su digno Jefe, presentará pronto ante la América el espectáculo sorprendente de sus esfuerzos contra la rebelde y gigante naturaleza que lo estrecha, y que deberá ser vencida por la altiva voluntad de su espíritu emprendedor é infatigable.

Con sentimientos de la mas alta y distinguida consideración, presento mi despedida á Vos, Señor Secretario, y á todos los miembros del Gobierno de que haceis parte.

B. CORREOSO.

Al Honorable Señor Ministro de Estado en el ramo de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Costa-Rica.

Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, Setiembre 20 de 1873.

SEÑOR:

He tenido la honra de recibir el respetable despacho que VE. con fecha de ayer se ha servido dirigirme, manifestándome que, obligado por atenciones de otro orden, se separa de este país, dando por concluidas, por ahora, las tareas de la Legación de su cargo: que estando en la actualidad ausente de esta capital el Señor General Presidente de la República, y debiendo salir inmediatamente, le es forzoso prescindir del honor de presentarle personalmente y en la forma acostumbrada, su respetuosa despedida.

Se sirve VE. agregar que abriga la confianza de que los vínculos creados, los principios establecidos y las bases políticas, morales y económicas que el Gobierno de Costa-Rica ha sabido dejar predominar en las negociaciones con mi predecesor el Señor Dr. Montúfar, serán los fundamentos de la amistad y union fraternal mas sincera entre las dos Repúblicas, cuya identidad de sentimientos y de miras no podrá ser destruida por la sorda labor del egoísmo.

Termina VE. manifestando: que no duda que los Tratados celebrados recibirán la aprobación de la Nación que representa, ni de que la línea divisoria que se ha fijado testificará siempre que los pueblos sinceramente hermanos saben formar de esas líneas el lazo que los debe unir, y hacer ante sus propias convicciones el sacrificio que demanda el honor de la América y el cumplimiento de nuestra Historia.

Oportunamente al regreso del Sr. General H. Montúfar, me haré el deber de poner á su conocimiento este despacho. Estoy seguro, él apreciará de pronto, por los elevados conceptos de un verdadero americanista que contiene, así como de amistad verdadera y

fraternal entre la República de los Estados- Unidos de Colombia y la de Costa-Rica.

Mi Gobierno, como VE. lo reconoce, anhelando esa union sincera entre los diversos Estados del Centro y Sud América, no ha vacilado en posponer derechos nacidos de títulos, á su juicio, legítimos, al deseo de aseitar para de una vez sobre bases de reciproca conveniencia, la mas perfecta amistad con la Nación que VE. ha representado tan dignamente.

No es, en efecto, la posesion de esas porciones mas ó menos insignificantes de territorios incultos, lo que engrandece á las naciones, sino el espíritu de progreso que las anima y los principios de verdadera equidad y justicia que sirven de base tanto en su política interior, como en sus relaciones con las demás Naciones. En pueblos que se tocan, como la República de los Estados- Unidos de Colombia y la de Costa-Rica, y que ademas pertenecen á una misma familia, las líneas fronterizas deben indicar, antes que una separacion absoluta, un vínculo de union que identifique y confunda sus intereses en las mútuas aspiraciones del progreso.

Tal es la idea que ha presidido en los Consejos del Gobierno de Costa-Rica al ajustar el Tratado de límites con VE. Tambien él espera que el Congreso, á quien, en la ocasion, se le dará cuenta con este y los demás Tratados, objeto de las negociaciones con VE., penetrado de la conveniencia de estos principios, no les rehusará su soberana aprobación.

Aunque no tenga, por el motivo antes expuesto, instruccion alguna del Señor General Presidente, puedo asegurar á VE. lo grato que ha sido al Gobierno haber mantenido con VE. relaciones de la mas franca cordialidad, y lo sensible que le es su retiro y más aun su separacion del país, en cuya sociedad deja su ausencia un verdadero vacío por las simpatías que su cortesía ha sabido captarse.

Al volver á su país á dar cuenta á su Gobierno del resultado de su alta mision, puede VE. asegurarme de parte del Gobierno y pueblo Costaricense los sentimientos de verdadera fraternidad que los animan y sus votos por la prosperidad del Gobierno y pueblo Colombiano.

Deseando á VE. un feliz regreso, tengo la honra de asegurarle, una vez más, que soy su muy atento

servidor.

VICENTE HERRERA.

Encmo. Señor Don Buenaventura Correoso, Ministro Residente de los Estados- Unidos de Colombia en Costa Rica.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1873 | 1874.

(Continúa.)

PUNTARENAS.		
	AL MES.	AL AÑO.
El Maestro de la Ciudad . . . \$	40.	\$ 480.
La Directora del Liceo de id. . .	50	600.
„ Ayudante del id.	30	360.
El Maestro de Eparza	30	360.
La Maestra de id.	25	300.
GUANACASTE.		
El Director de la Escuela de Liberia	80.	960.
„ Ayudante de id.	30	360.
La Directora del Liceo de id. . .	25.	300.
El Maestro de Nicoya	30.	360.
„ id. de Santa Cruz	30.	360.
„ id. de Bageces	40.	480.
„ id. de las Cañas	25	300.
Eventuales		2 000.
Cuito.		
Por subvencion que se paga al Venerable Cabildo Eclesiástico . . .	807.31	9,687.72
Al Cura de Puntarenas	80.	960.
„ id. de Orosi y Tucurri que	46.66	559.92
„ id. de Boruca	30.	360.
„ id. de Terraba	30.	360.
„ id. de las Cañas	30	360.
El Coadjutor de Liberia	30	360.
Por el alquiler del local que ocupa la Curia Eclesiástica	51.	612.
Al trabajo de la refaccion de la Santa Iglesia Catedral		3,000.
Eventuales		1,000.
Beneficencia.		
Subvencion al Hospital de leprosos	250.	3,000.
Eventuales		1,000.
CARTERAS ANEXAS.		
Secretaria de Guerra.		
El Secretario de Estado	350.	4,200.
„ Subsecretario	260.	2,400.
„ Escribiente del General en Jefe	50.	600.
„ dos Escribientes de la oficina á \$ 30 cju	100.	1,200.
Un Escribiente	35.	420.
„ Portero de la oficina	30	360.
PLAZA DE SAN JOSÉ.		
Alquiler de local del Juzgado militar	12.75	153.
Pension de un huérfano del Teniente Coronel Pi	17.	204.
Presupuesto del Almacén general de Guerra	200	2,400.
Para pagar á la Municipalidad de Heredia los intereses de \$ 10,000 valor de la casa comprada para Cuartel	50.	600.
CUARTEL PRINCIPAL.		
Un Sargento Mayor	85.	1,020.
„ Director general de Bandas	125.	1,500.
„ Teniente Coronel	100.	1,200.
4 Sargentos Mayores á \$ 85 cju	340.	4,080.
2 Capitanes á \$ 70 cju	140.	1,680.
2 Ayudantes Mayores á \$ 60 cju	120	1,440.
1 Teniente	50.	600.
5 Subtenientes á \$ 45 cju	225	2,700.
1 Maestro de música	75.	900.
1 id. de escuela para la Banda	35.	420.
7 Sargentos primeros á \$ 30 cju	210.	2,520.
8 Cabos á 75 cs. diarios cju	186.	2,232.
75 soldados á 50 cs. id. cju	1,162.50	13,950.
6 músicos 1ª clase á \$ 30 cju	180.	2,160.
5 id. 2ª id. á \$ 25 cju	125.	1,500.
5 id. 3ª id. á \$ 20 cju	100.	1,200.
10 id. 4ª id. á \$ 15 cju	150.	1,800.
8 id. 5ª id. á \$ 10 cju	80.	960.
7 Tambores á \$ 20 cju	140.	1,680.
Para alumbrado del cuartel de la casa mata y gastos de oficina	44.	528.
Alquiler de la casa que sirve de escuela de letras y música	17.	204.

52 soldados inválidos á \$ 7.50 cs. cju	390	4,680
2 id. id. á \$ 15 cju	30	360
4 Cabos id. á \$ 11.50 cju	46	532
1 Sargento 1º id.	15	180
1 Subteniente id.	22.50	270
2 Tenientes id. á \$ 25 cju	50.	600
5 Jubilados	81.60	980.28
19 Pensionistas	312.68	3,752.16

CUARTEL DE ARTILLERIA.

1 Coronel	\$ 125.	1,500.
3 Sargentos mayores á \$ 85 cju	255	3,060.
4 Capitanes á \$ 70 cju	280.	3,360.
3 Tenientes á \$ 50 cju	150.	1,800.
4 Subtenientes á \$ 45 cju	180.	2,160.
2 Sargentos primeros á \$ 30 cju	60.	720
7 Cabos á 75 cs. diarios cju	162.75	1,953
33 soldados á 50 cs. diarios cju	511.50	6,138.
4 Tambores á \$ 20 cju	80	960.
18 músicos de 4ª clase á \$ 15 cju	270.	3,240.
Para alumbrado del cuartel y gastos de oficina	31.50	378.

CUARTEL DEL PALACIO PRESIDENCIAL.

1 Coronel Comandante de Cuartel	125.	1,500
1 Capellan del Ejército	17	204.
1 Teniente Coronel Edecán	100.	1,200.
1 Sargento Mayor id.	85	1,020.
2 Capitanes á \$ 70 cju	140	1,680.
1 Teniente	50	600.
1 Subteniente	45	540
1 Escribiente del Ministerio de la Guerra	48.	576.
1 Juez militar de San José	70	840.
1 escribiente del mismo	25.	300.
3 Sargentos primeros á \$ 30 cju	90.	1,080.
3 Cabos á 75 cs. diarios cju	69.75	837.
40 soldados á 50 cs. diarios cju	620.	7,440.
Para gastos del Cuartel	10	120.

PLAZA DE CARTAGO.

1 Teniente Coronel Comandante de Plaza	100.	1,200.
1 Capellan	17.	204.
1 Sargento Mayor	85.	1,020.
1 Capitan	70.	840.
1 id.	70.	840
1 id. con sueldo de Subteniente	45	540.
1 Teniente maestro de música	60.	720.
1 Subteniente Tambor Mayor	45.	540.
3 Subtenientes á \$ 45 cju	135.	1,620.
4 Pensionistas	46.81	561.75
14 inválidos á \$ 7.50 cs. cju	105.	1,260
5 Sargentos á \$ 30 cju	150	1,800.
2 Cabos á 75 cs. diarios cju	46.50	558.
17 soldados á 50 cs. diarios cju	263.50	3,162.
5 músicos 1ª clase á \$ 30 cju	150.	1,800.
6 id. 2ª id. á \$ 25 cju	150.	1,800.
3 id. 3ª id. á \$ 20 cju	60.	720.
4 id. 4ª id. á \$ 15 cju	60.	720.
1 id. 5ª id.	10.	120.
1 Corneta de órdenes	20.	240.
1 Tambor de id.	20.	240.
Para alumbrado y gastos de cuartel	19.75	237.

PLAZA DE HEREDIA.

1 Sargento Mayor Comandante	85	1,020
1 Capitan instructor	70.	840.
1 Teniente maestro de Banda	60.	720
5 Subtenientes á 45 \$ cju	135.	1,620
1 Capellan	17	204.
1 Juez militar	40.	480.
4 Sargentos primeros á \$ 30 cju	120.	1,440.
1 Cabo á 75 cs. diarios	23.5	279
20 soldados á 50 cs. diarios	310	3,720
6 músicos de 1ª á \$ 30 cju	180.	2,160.
3 id. de 2ª á \$ 25 cju	75.	900
5 id. de 3ª á \$ 20 cju	100.	1,200
4 id. de 4ª á \$ 15 cju	60	720
1 Tambor de órdenes	20.	240.
1 Corneta de id.	20	240.
1 Pensionista	15.	180.
5 inválidos á \$ 7.50 cs. cju	37.50	450
Para alumbrado y gastos de cuartel	30.	360.

(Continuará.)